

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de noviembre del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente realizar control de legalidad y reprogramar una fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA PATRICIA GOMEZ MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00351-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2941

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, de la revisión al expediente el despacho evidencia que, por error involuntario, al momento de admitir la contestación del llamado en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A. dentro del proceso 2023-00351, omitió pronunciarse respecto de la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el sentido de aclarar que quien expidió el contrato de seguro previsional fue la segunda entidad y no ALLIANZ COLOMBIA S.A. En tal virtud y en atención al control de legalidad que debe efectuar el juez en aras de salvaguardar el debido proceso según lo expresa el artículo 132 del CGP, se procederá a tener en cuenta la contestación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tenerlo notificado por conducta concluyente en virtud del artículo 306 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y la SS, y al revisar que la contestación cumple con lo exigido por el artículo 31 del CPT y la SS, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo y teniendo en cuenta que ALLIANZ COLOMBIA S.A. no fue quien suscribió con COLFONDOS S.A. el contrato de seguro previsional, carece totalmente de legitimación en la causa para hacerse parte dentro del presente asunto, motivo por el cual será desvinculada del presente trámite.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia preliminar dentro del presente asunto estaba programada para el día MIÉRCOLES SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 2:00 PM, se procederá a reprogramar la diligencia acordada, debido a la necesidad de reorganizar la agenda del despacho. fijando como nueva fecha el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia preliminar con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** con el proceso de radicado No. **76001-31-05-017-2023-00373-00**; por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD para tener como llamado en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en lugar de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la empresa aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder a él otorgado.

CUARTO: DESVINCULAR DEL PRESENTE PROCESO a la aseguradora **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** por los motivos descritos en esta providencia.

QUINTO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 2:00 PM**, fijando como nueva fecha el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, Para continuar con la audiencia preliminar con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

